

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1449/24 GLACIER/GRUPO ALACANT**

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 28 de febrero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de GLACIER ACQUISITIONS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (en adelante, GLACIER), sobre ASOCIACION DE INDUSTRIAS ALICANTINAS DE HELADO Y DERIVADOS (en adelante, GRUPO ALACANT).
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **20 de marzo de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma
- (6) La notificación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación de los artículos 56.1b) de la LDC y 57.1 b) del Reglamento 261/2008 de Defensa de la Competencia (RDC) dada la presencia residual del grupo Adquiriente en el mercado afectado. En todo caso, no se considera que la operación de lugar a variaciones en la estructura de oferta del mercado.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. GLACIER\_DK**

- (7) GLACIER es una empresa dedicada a la adquisición, tenencia, gestión, financiación, cesión y/o enajenación de activos financieros, registrada en Irlanda. Está gestionada y controlada en último término por DK a efectos de las normas de control de concentraciones.
- (8) DK es una empresa de gestión de inversiones institucionales con sede en Estados Unidos que controla diversas inversiones con operaciones en España, entre ellas Gelato d'Italia que opera en el mercado de fabricación y venta al por

mayor de helados, si bien con presencia insignificante en España; y Grupo Cerealto Siro<sup>1</sup>, que opera en el mercado de fabricación y venta de productos con base de cereales y son especialistas en las categorías de galletas, cereales de desayuno, snacks y pasta.

- (9) Ningún miembro del Consejo de Administración de la adquirente (DK) o de las empresas controladas por la misma, ostenta un cargo análogo o directivo en alguna empresa ajena activa en los mercados afectados por la proyectada concentración económica.
- (10) Ni DK, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma, tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas en terceras sociedades activas en los mercados relacionados con la operación.

### 3.2. GRUPO ALACANT

- (11) GRUPO ALACANT es una empresa constituida por un grupo de 35 heladeros artesanos que producen helados para su posterior distribución mayorista a supermercados, heladerías, y pequeños establecimientos independientes.
- (12) En España, el GRUPO ALACANT es fabricante de helados de marca blanca (MDD)<sup>2</sup>; adicionalmente y en menor medida, fabrica y comercializa a través de teros y distribuidores sus propias marcas<sup>3</sup>, y productos de marca fabricante para terceros (MDF)
- (13) GRUPO ALACANT<sup>4</sup> no tiene participaciones en empresa alguna activa en los mercados afectados por la presente operación.

### 4. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales salvo de manera muy marginal en el mercado de fabricación y venta mayorista de helados de marca blanca (MDD) en el que la presencia de la Adquirente es insignificante, y no da lugar a solapamientos verticales. Tampoco da lugar a efectos cartera significativos.
- (15) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

---

<sup>1</sup> C/1296/22 DK/ GRUPO CEREALTO SIRO

<sup>2</sup> Es uno de los principales proveedores de helados de Mercadona (Hacendado)

<sup>3</sup> Alacant, Helados Antiú Xixona, 4U Free From, Somosierra, Royné

<sup>4</sup> Cuenta con las siguientes filiales participadas al 100% en España: Comercial Benidorm, S.L., Helados Alicantinos, S.L., Sodal, S.L., Eurogranizados, S.L., KH Alacant innova, S.L., y Crestas la Galeta, S.A.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia **se propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las **restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin** (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se consideran necesarias para la ejecución de la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- toda obligación de suministro de cantidades ilimitadas, que establezca la exclusividad o confiera la condición de proveedor preferente.
- la duración del acuerdo de suministro, en todo lo que exceda de la duración de 5 años recogida en la citada Comunicación para este tipo de obligaciones.